

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de octubre de 1947.

José Gil Soruco.—M. Mogro Moreno, Senador Secretario.—L. Zabala, Senador Secretario.—A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.—E. Fernández, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de octubre de 1947 años.

M. Urriolagoitia.—E. Tardío.

23 DE OCTUBRE

OBRAS PÚBLICAS.—Con los fondos del Departamento Pando, el Ministerio de Obras Públicas hará construir las que se detallan.

MAMERTO URRIOLAGOITIA,
Presidente Interino de la República.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:—Artículo 1o.—Con parte o la totalidad de los fondos propios del Departamento Pando, a que se refieren las leyes de 5 de enero y 31 de diciembre de 1945, el Ministerio de Obras Públicas podrá entregar a particulares bajo contrato, y dentro de las garantías y especificaciones que estimare convenientes las siguientes obras:

- a) Planta de producción de energía eléctrica para la ciudad de Cobija, con miras a su prolongación hasta Villa Busch y Porvenir.
- b) Terrapienado y obras de arte en la construcción del De-cauville, que una Cobija con Porvenir, con más la adquisición de los rieles, máquinas y motores Diesel que fueren necesarios.

Artículo 2o.—A dicho fin, y siempre que los fondos destinados por el Artículo 1o. de la presente Ley no fueren suficientes podrá hacer uso de los recursos, también propios de ese Departamento señalado por las leyes de 18 de febrero de 1941, y 4 de enero, 4 de octubre y 5 de diciembre de 1945, respectivamente.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 1o. de octubre de 1947.

M. Urriolagoitia.—A. Landívar Ribera.—M. Mogro Moreno, Senador Secretario.—P. Saucedo Barberi, Senador Secretario.—P. Montaña, Diputado Secretario.—A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. Urriolagoitia.—C. Valverde.

24 DE OCTUBRE

SECCIONES MUNICIPALES.—Créanse la segunda y tercera de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

MAMERTO URRIOLAGOITIA,
Presidente Interino de la República.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:—Artículo único.—Créanse la segunda y tercera sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, de la siguiente manera: La segunda sección Municipal constará de los cantones Mecapaca y Chanca, con capital Me-

capaca. La tercera sección Municipal con los cantones Achocalla y Zongo, con capital Achocalla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de octubre de 1947

José Gil Soruco.—A. Landívar Ribera.—M. Mogro Moreno, Senador Secretario.—P. Saucedo Barberí, Senador Secretario.—P. Montañó, Diputado Secretario.—A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. Urriolagoitia.—A. Mollinedo.

25 DE OCTUBRE

DIRECCION AERONAUTICA CIVIL Y COMERCIAL.—Créase bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

MAMERTO URRIOLAGOITIA,
Presidente Interino de la República.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:—Artículo 1o.—Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil y Comercial.

Artículo 2o.—Las entidades o empresas comerciales nacionales y extranjeras, los clubes civiles y toda organización dedicada a las actividades aeronáuticas, dependerán de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Comercial, la que tendrá, además, a su cargo, el fomento de estas actividades.

Artículo 3o.—Los recursos que demande el sostenimiento de la Dirección General de Aviación Civil y Comercial y sus dependencias, se imputarán al Presupuesto Nacional, servicio de Comunicaciones.

Artículo 4o.—Como recursos propios para el fomento de las actividades aeronáuticas nacionales e independientes de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se crea un impuesto adicional al existente del 5 o/o a la venta de pasajes, encomiendas y carga, aéreos internacionales en todo su recorrido, vendidos en la República, debiendo las empresas de aeronavegación comerciales recaudar este impuesto y depositarlo en la cuenta especial que se abrirá en el Banco Central de Bolivia a nombre de la Dirección General de Aviación Civil y Comercial.

Artículo 5o.—El Poder Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones vigentes de 3 de diciembre de 1883 y 30 de diciembre de 1884, y a partir de la promulgación de la presente Ley, procederá a la expropiación de las pistas de aterrizaje construidas por empresas particulares.

Artículo 6o.—El Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de octubre de 1947.

José Gil S.—R. A. Reyes.—M. Mogro Moreno, Senador Secretario.—P. Saucedo Barberí, Senador Secretario.—V. Helguero Bilbao, Diputado Secretario, ad hoc.—V. Moreno Peña, Diputado Secretario, ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. Urriolagoitia.—A. Mollinedo.

28 DE OCTUBRE

CARRETERA COCHABAMBA SANTA CRUZ.—Se transfieren fondos a la Corporación Boliviana de Fomento, para la prosecución de esta obra.

ENRIQUE HERTZOG G.,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: